

-

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 219/2001

Sucre, 29 de agosto de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gerente general de CESSA, mediante nota de 21 de Junio del año en curso, hace conocer al ente deliberante la resolución SSDE N° 025/2001 de 19 de Junio del presente; a través de la cual la Superintendencia de electricidad, declara la caducidad y archivo del trámite de concesión de distribución que lleva adelante CESSA y Abroga la resolución SSDE N° 025/2000, que otorga a CESSA concesión para ejercer la actividad de distribución de electricidad.

Que, adjuntando también, un proyecto de Decreto Supremo, el cual amplía el plazo para la adecuación de las empresas y la firma del contrato de que regularice la situación de las empresas, que como CESSA no se han adecuado a la ley de electricidad.

-

Que, la mencionada resolución de la Superintendencia, basa su parte resolutive en la facultad de revisión de los documentos de constitución de la empresa peticionaria, otorgada por el art. 29 lit. a) de la Ley de electricidad a la Superintendencia, que, en uso de ella, constató la no-adequación a cabalidad de CESSA como Sociedad Anónima, por lo que arribaron al contenido final de la resolución en estudio.

Que, en resumen, es conocida la observación de la Superintendencia de Electricidad a la composición accionaria de CESSA, objetando la presencia de la Alcaldía como propietaria de un paquete de acciones, en razón del Art. 65 de la ley de Electricidad y el art. 111 de la ley de municipalidades, norma esta última que en forma expresa señala la prohibición a que los gobiernos municipales participen de empresas que son reguladas por el Sistema de Regulación Sectorial, siendo por tanto la resolución en estudio producto de estos hechos y en definitiva, esa es la no-adequación a la ley de Electricidad por la que se declara la caducidad del trámite de concesión y firma del contrato de concesión.

Que, al respecto, el H.C.M. ha emitido la resolución N° 033/2001, la cual en su parte resolutive, instruye al Sr. Alcalde "haga avaluar el valor comercial de las acciones que la comuna posee en CESSA", iniciando así el proceso previo a la transferencia de las mismas al sector privado, evitando así observaciones respecto de la composición accionaria de la empresa.

Que, así mismo, la comisión de Gestión Administrativa, ha emitido el informe N° 229/00, el cual en parte propositiva, instruye a la autoridad ejecutiva la transferencia de las acciones de la Alcaldía en CESSA, propuesta que no fue aceptada por el pleno del Concejo, emitiendo en su lugar la mencionada

resolución 033/2001.

Que, los argumentos para la emisión de la resolución SSDE N° 102/2001, de la Superintendencia de Electricidad, pueden ser susceptibles de oposición jurídica, sin embargo esa es una tarea de la empresa, en cuya administración el Gobierno Municipal tiene escasa participación, siendo por tanto innecesario analizar ese aspecto.

Que, en lo referente a las acciones que la Alcaldía continúa poseyendo en la compañía eléctrica, es necesario proceder a su transferencia, para que así la empresa pueda dar cumplimiento con los requisitos que la Superintendencia exige; mientras tanto lo conveniente es que se acelere la tramitación del proyecto de D.S. que posibilitaría un nuevo plazo para la tramitación de la concesión y la firma del contrato, existiendo para el efecto un proyecto de resolución de transferencia el cual en parte sobresaliente y luego de analizar el art. 111 de la ley de municipalidades, autoriza la transferencia de las acciones que la comuna posee en CESSA, instruyendo al mismo tiempo se tramite la ley de la República que autorice esa transferencia, así como la contratación de un banco de inversiones para que asesore a la autoridad ejecutiva en el proceso, otorgando permisión para que ese proceso pueda ser en forma concertada con los otros accionistas estatales.

Que, el proyecto en estudio no toma en cuenta el art. 89 de la ley de municipalidades, el cual califica a "las inversiones financieras en acciones, bonos, y otros valores similares" (Art.89 par. I núm. 2), como bienes municipales sujetos a régimen privado, disponiendo en el par. II del mencionado art. De la norma municipal que "La disposición de los bienes antes referidos, será autorizado por dos tercios de votos del Concejo Municipal, tratándose de bienes inmuebles se tramitara ley de la República". Siendo notoria la diferencia entre la transferencia de un bien inmueble y de un bien mueble, siendo el carácter de las acciones la de bien mueble de acuerdo al art. 76 del Código Civil, siendo por tanto suficiente requisito la aprobación por dos tercios de votos del Concejo Municipal.

Que, sin embargo, el art. 59 atribución 7ª de la Constitución Política del Estado, señala como una de las atribuciones del Congreso Nacional la de:

"Autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales universitarios y de todos los que sean de dominio público"

Que, de la lectura de esa base legal, es fácil darse cuenta que existe una contradicción entre la norma Constitucional y la Ley 2028 de municipalidades, no estando definida la forma de transferencia de las acciones que la Alcaldía posee en CESSA, por lo cual es conveniente definir este aspecto en forma previa a la transferencia, para que así el H.C.M. pueda definir cual el procedimiento de transferencia, en especial si es necesario una ley de la República. Sin que esto signifique entorpecer el proceso instruido mediante resolución N° 033/01 de 19 de Febrero del año en curso

Que, por otro lado, también es conocida la incongruencia existente entre del art. 111 de la ley de municipalidades, consistente en a facultad de participar en empresas otorgada a los Gobiernos Municipales, en directa relación con el art. 202 de la C.P.E. configurando una capacidad jurídica plena para la participación de los municipios en cualquier clase de asociación sea comercial o no; y el art. 111 de la ley de municipalidades que prohíbe la participación de los Gobiernos Municipales en empresas que presten servicios regulados por el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) observándose una contradicción entre esta prohibición y la autonomía municipal, establecida en la Constitución Política del Estado y el art. 202 de la Carta Magna.

-

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

-

Art. 1º Instrúyase al señor Alcalde, instaure un proceso “Indirecto de Inconstitucionalidad de los arts. 89 par. II y 111 de la Ley de municipalidades”.

Art. 2º Instruir al señor Alcalde, solicite la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que autorice un plazo adicional para la adecuación de CESSA según los requerimientos de la Superintendencia.

Art.3º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez

**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez

**SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

C.C. ARCHIVO

Mireya Exp.1192